



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 72/2022 R I

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil veintidós.

Con fundamento en el oficio número 43 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y acta de inspección ocular de la misma fecha, procedentes de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente de San Marcelino, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en la que se hace constar el decomiso de una motosierra marca Stihl, color anaranjada con beige, con espada de dieciocho pulgadas, con número de serie uno uno dos tres – cero dos uno tres uno cero dos A, al señor **JESÚS MUNDO VANEGAS**, por la tala de árboles de las especies Tihuilote, Mangollano y Caulote, actividad realizada sin el permiso correspondiente emitido por la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Hecho ocurrido en lugar conocido como _____, municipio de _____, departamento de _____. El presunto responsable de la infracción es el señor, **JESÚS MUNDO VANEGAS**, de acuerdo a lo regulado en el artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal.

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34 de la ley en mención, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, procedente de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente de San Marcelino, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, se describe que se efectuó la tala de árboles de las especies Tihuilote, Mangollano y Caulote en la _____, municipio de _____, departamento de _____; b) la tala de los árboles relacionados se encuentran ubicados en suelos de vocación agrícola, por lo tanto están exentos del requerimiento de plan de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, de conformidad al artículo 17 letra "b" de la Ley Forestal, según consta antecedente en la reciente resolución de las trece horas y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, emitida por esta Dirección General, emanada del procedimiento administrativo sancionatorio por infracción a la Ley Forestal, referencia ILF No. 36/2021 R I, a nombre de **CARLOS ARTURO MUYSHONDT PARKER**. Asimismo, por la existencia de la ordenanza municipal denominada "*Ordenanza Ambiental para el Aprovechamiento, Protección y Conservación de los Recursos Naturales*" emitida por la Alcaldía de Caluco, departamento de Sonsonate, publicada en el Diario Oficial número 153, tomo número 396, de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, se remitió la certificación del expediente relacionado por medio de nota referencia DGFCR/DG/186/2022, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, para que conforme a sus competencias iniciara el procedimiento respectivo por tratarse de un

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211 y 2002-8202, correo electrónico elias.escobar@mag.gob.sv y/o atención.dgfc@mag.gob.sv



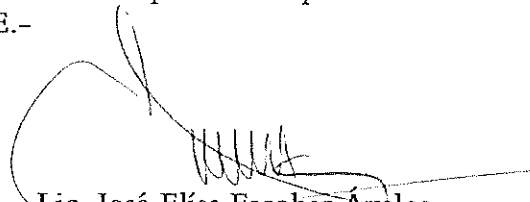
MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

- área de uso restringido; y c) Que el presente caso sobre tala de árboles recae sobre el mismo inmueble en referencia, municipio de , departamento de , el cual ya ha sido identificado que es de vocación agrícola y que existe ordenanza municipal, por lo que es procedente la declaratoria de incompetencia.
- II. Las especies Tihuilote, Mangollano y Caulote **NO** se encuentran en el Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince.
- III. Sobre la potestad sancionadora de la Administración Pública para el caso en concreto, el aprovechamiento de los árboles ha sido realizado en terreno de uso agrícola y en vista de la existencia de una Ordenanza Municipal denominada “*Ordenanza Ambiental para el Aprovechamiento, Protección y Conservación de los Recursos Naturales*” emitida por la Alcaldía de Caluco, departamento de Sonsonate, esta Dirección General se declara incompetente para conocer sobre la tala de los mismos, de conformidad a los artículos 86 de la Constitución, artículo 35 inciso segundo de la Ley Forestal y artículos 3 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo procedente remitir las diligencias a la referida municipalidad.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados, con base a los artículos 8, 11, 14 y 86 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal, 1, 8 y 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta **DIRECCIÓN RESUELVE:** I) **DECLÁRESE INCOMPETENTE** para conocer sobre la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **JESÚS MUNDO VANEGAS;** II) **REMÍTASE** el decomiso consistente en una motosierra marca Stihl, color anaranjada con beige, con espada de dieciocho pulgadas, con número de serie uno uno dos tres – cero dos uno tres uno cero dos A y la certificación del oficio y acta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, procedentes de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente de San Marcelino, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALUCO**, para que inicie el procedimiento respectivo con base a sus competencias III) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.-**




Lic. José Elías Escobar Avalos.
Director General

*Hazel

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-